

(R. C. de la C. 41)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de la parcela marcada con el número veinticinco (25) del Proyecto Flor de Alba, localizado en el Barrio Cialitos, del término municipal de Ciales, Puerto Rico, la finca número veinticinco (25) está compuesta de once cuerdas con nueve mil quinientos treinta y dos diezmilésimas de otra (11.9532), equivalentes a cuarenta y seis mil novecientos ochenta metros cuadrados con ocho mil doscientos setenta y ocho diezmilésimas de otro (46,980.8278), que colinda al Norte, con Severino Ayala y Baldomero Matos; al Sur, con la finca número veinticuatro (24), carretera municipal y Río Cialitos; por el Este, con la carretera municipal y Sucesión Miranda; por el Oeste, con el Río Cialitos, para permitir la segregación de tres (3) solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; considerándose las restricciones y condiciones de uso agrícola al remanente de la finca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar. Esta legislación tenía como propósito el preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Con la aprobación de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, actualmente derogada, el Programa pasó a ser administrado por la Corporación para Desarrollo Rural (CDR), por lo que la facultad para realizar los mencionados negocios jurídicos recayó en el Director Ejecutivo de la Corporación. No es hasta el 2010, mediante el Plan de Reorganización Núm. 4, según enmendado, que se transfiere el Programa de Fincas Tipo Familiar a la Autoridad de Tierras.

Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se creó la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, también conocida como "Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola", mediante la cual se prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La Exposición de Motivos de dicha Ley sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para otros propósitos. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta ya que la Ley posee varias excepciones, entre ellas, cuando media autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, la legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones de la finca marcada con el número veinticinco (25) compuesta de once cuerdas con nueve mil quinientos treinta y dos

diezmilésimas de otra (11.9532), equivalentes a cuarenta y seis mil novecientos ochenta metros cuadrados con ocho mil doscientos setenta y ocho diezmilésimas de otro (46,980.8278), que colinda al Norte, con Severino Ayala y Baldomero Matos; al Sur, con la finca número veinticuatro (24), carretera municipal y Río Cialitos; por el Este, con la carretera municipal y Sucesión Miranda; por el Oeste, con el Río Cialitos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para ordenar la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de la parcela marcada con el número veinticinco (25) del Proyecto Flor de Alba, localizado en el Barrio Cialitos, del término municipal de Ciales, Puerto Rico, la finca número veinticinco (25) está compuesta de once cuerdas con nueve mil quinientos treinta y dos diezmilésimas de otra (11.9532), equivalentes a cuarenta y seis mil novecientos ochenta metros cuadrados con ocho mil doscientos setenta y ocho diezmilésimas de otro (46,980.8278), que colinda al Norte, con Severino Ayala y Baldomero Matos; al Sur, con la finca número veinticuatro (24), carretera municipal y Río Cialitos; por el Este, con la carretera municipal y Sucesión Miranda; por el Oeste, con el Río Cialitos, para permitir la segregación de tres (3) solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; considerándose las restricciones y condiciones de uso agrícola al remanente de la finca.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

2017 AUG 21 AM 9:26

COMITÉ DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS